



**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS Y AGRAVIOS  
DE LA ASOCIACIÓN DE TENIS DE PUERTO RICO  
Y LA CARIBBEAN TENNIS ASSOCIATION  
2008**

## I. APPLICABILIDAD

Este reglamento aplica a todos los procedimientos de quejas y agravios radicados ante el Comité de Quejas y Agravios de la Asociación de Tenis de Puerto Rico (“PRTA”), relacionados con violaciones a la Constitución, Reglas y Reglamentos de la PRTA, y a la Constitución y Reglamentos de la United States Tennis Association (“USTA”) y de la Federación Internacional de Tenis (“ITF”) para torneos sancionados por estas entidades. No aplica a querellas relacionadas con escalafones (“rankings”) de adultos o juveniles, los que son atendidos por los Comités de Escalafón (“Ranking”) de la PRTA. (Constitución PRTA, Art. X, Sec.10.2 -7). **Las querellas relacionadas con la Liga de Tenis USTA y con la competencia juvenil "Junior Team Tennis" se rigen por los procedimientos de querellas y apelaciones dispuestos en las Reglas de la Liga y en las Reglas de "Junior Team Tennis" de la USTA, y las reglas locales adoptadas bajo delegación de la USTA para estos eventos, y no por las disposiciones de este Reglamento.**

Se incluye un listado ilustrativo de las Reglas y Reglamentos que pueden ser aplicables a los procedimientos de quejas y agravios, como **Apéndice I**.

## II. COMPOSICIÓN DE Y NOMBRAMIENTOS AL COMITÉ

El Comité de Quejas y Agravios lo integran un Presidente nombrado por el Presidente de la PRTA, y dos (2) miembros adicionales y un (1) miembro alterno nombrados por el Presidente de dicho Comité. (Constitución PRTA, Art. X, Sec. 10.2-13).

## III. ÁMBITO DE AUTORIDAD

1. El Comité atenderá todas las quejas y agravios traídos a su atención por o a nombre de cualquier persona, y aquellos otros asuntos que le sean referidos por el Presidente o la Junta de Directores de la PRTA, o que el Comité entienda que ameritan su atención o consideración, con respecto a violaciones a la Constitución, el Reglamento de la PRTA y a todas aquellas reglas o reglamentos aprobados por la PRTA ( incluyendo aquellos reglamentos aplicables a torneos sancionados por la USTA) para regir la conducta de los tenistas pertenecientes a la PRTA (miembros activos de la USTA), y a las reglas de buena conducta o comportamiento deportista de jugadores, entrenadores, y toda persona que esté o aparente estar asociada con el tenista participante, incluyendo padres, parientes, u otros relacionados. También atenderá querellas sobre decisiones tomadas por oficiales, árbitros, funcionarios o jueces. (Constitución PRTA, Art.X, Sec.10.2-13.).

2. El “quorum” reglamentario para atender y resolver las querellas o agravios será de dos (2) de sus miembros. (Constitución PRTA, Art. X, Sec. 10.2-13).

## IV. PROCEDIMIENTOS ANTE EL COMITÉ

**1. Término para radicación de la queja o querella:** Toda queja o querella cubierta por este reglamento será radicada en un término no mayor de **siete (7) días calendarios** de ocurrido el suceso que la motiva, y deberá ser notificada a la parte o partes contrarias dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas de haberse radicado. Estos términos son de **estricto cumplimiento**. Toda queja o querella que se radique o notifique pasados los términos aquí establecidos **será desestimada**

a menos que, a juicio del Comité, medien circunstancias extraordinarias que justifiquen su consideración. En ningún caso se considerará una queja o querella radicada con posterioridad a los treinta (30) días calendarios de ocurrida la conducta que es objeto de la queja o querella. Transcurridos dichos treinta (30) días, el Comité no tendrá autoridad o jurisdicción para atender el asunto planteado.

No obstante, el Comité podrá, *motu proprio*, atender aquellos asuntos que entienda ameritan su atención o consideración, así como cualquier otro asunto que le sea referido por el Presidente o la Junta de Directores de la PRTA. (Constitución PRTA, Art. X, Sec. 10.2-13).

**2. Contenido y forma de las quejas o querellas:** Toda queja o querella se presentará mediante **escrito debidamente fundamentado** que contendrá lo siguiente:

- A. Nombre completo, dirección, teléfono, teléfono celular, número de fax y dirección electrónica de la persona que presenta la queja o querella.
- B. Nombre completo y dirección de la persona o personas contra quienes se presenta la queja o querella, así como teléfono, teléfono celular, número de fax y dirección electrónica de la persona o personas, si se tuviere, o se pudiere razonablemente conseguir.
- C. Fecha en que ocurrió el evento o conducta objeto de la queja o querella, con expresión del día, mes y año.
- D. Breve relación de los hechos que dan margen a la queja o querella, y forma y manera en que el querellante o agraviado advino en conocimiento de dichos hechos.
- E. Referencia a las reglas o reglamentos que el querellante alega fueron violados por el o los querellados.
- F. Afirmación del querellante de que la queja se interpone de buena fe, sin motivos ulteriores que no sean vindicar el cumplimiento con las reglas aplicables al evento que da margen a la queja o querella, y de promover el juego limpio y las reglas de buena conducta y comportamiento deportivo.
- G. Constancia de que se notificó la queja o querella a la parte o partes contrarias dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse radicado con el comité, y de la forma, día y hora en que se llevó a cabo dicha notificación.
- F. Firma y fecha.

La queja o querella podrá radicarse utilizando el formulario que se incluye con este reglamento, como **Apéndice II**.

**3. Contestación a la Queja o Querella:** Las partes contrarias podrán contestar la queja querella, si así lo desean. La contestación debe ser en forma **escrita y fundamentada y contendrá lo siguiente:**

- A. Nombre completo, dirección, teléfono, teléfono celular, número de fax y dirección electrónica de la persona o personas que contestan la queja o querella.
- B. Una contestación específica a los hechos que se alegan en la queja o querella. De no negarse algún hecho en forma específica, se tendrá por admitido.
- C. Las razones o fundamentos, con referencia a las reglas o reglamentos aplicables, por los cuales el querellado entienda que no procede la queja o querella.
- D. Afirmación del querellado o querellados de que la Contestación se presenta de buena fe,

y de que las contestaciones dadas a los hechos, son ciertas, según su mejor y cabal convencimiento.

E. Constancia de que se notificó la contestación a la queja o querella a la parte o partes contrarias dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse radicado con el comité, y de la forma, día y hora en que se llevó a cabo dicha notificación.

F. Firma y fecha.

La contestación a la queja o querella podrá radicarse utilizando el formulario que se incluye con este reglamento, como **Apéndice III**.

**4. Término para contestar la querella:** El término para contestar la queja o querella será de siete (7) días calendarios. Este término es de **estricto cumplimiento. Pasados dichos siete (7) días, el Comité procederá a considerar y adjudicar la queja o querella.** Toda contestación que se radique o notifique pasados los términos aquí establecidos **no será considerada**, a menos que, a juicio del Comité, medien circunstancias extraordinarias que justifiquen su consideración y el Comité aún no haya emitido su decisión.

**5. Procedimiento para la adjudicación de la querella:** Una vez recibida la queja o querella, y su contestación, si alguna, el Comité procederá de la siguiente manera:

A. Le asignará un número a la queja o querella.

B. Determinará si la queja o querella fue interpuesta y notificada a tiempo y hará la determinación de jurisdicción que corresponda, con expresión de sus fundamentos.

C. De no desestimarse la queja o querella por no haberse radicado y notificado a tiempo, procederá a considerar la misma, junto con la contestación, de haberse radicado alguna.

D. En la consideración de los méritos o sustancia de la queja o querella, el Comité tomará en consideración los siguientes factores:

1. Que la naturaleza de la queja o querella esté entre aquéllas sobre las que el Comité puede actuar.

2. Que la querella haya sido interpuesta de buena fe, por persona con capacidad para interponerla, por tener conocimiento propio de los hechos o estar actuando en capacidad representativa debidamente autorizado para ello. (Ej. Padre o madre de un juvenil, o entrenador, o árbitro, entre otros).

3. Los hechos alegados por las partes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

E. Para llevar a cabo la investigación de la queja o querella, el Comité, en la medida que lo entienda necesario para habilitarle a las partes la oportunidad de ser oídas, y a su entera discreción, podrá señalar aquellas vistas o audiencias que a su entender resulten razonables, así como podrá solicitar información de otras personas y citar testigos. Además, el Presidente del Comité podrá solicitar la producción de documentos u otra evidencia que el Comité entienda necesaria para la adjudicación del asunto planteado.

F. El Comité procederá a adjudicar la queja o querella. La decisión del Comité será por unanimidad o por mayoría de dos (2) de sus miembros.

G. El Comité mantendrá un expediente de los procedimientos ante sí, incluyendo las fechas de la celebración de vistas, en los casos en que éstas se hayan llevado a cabo y de sus deliberaciones.

**6. Término para adjudicar la queja o querella:** El Comité procederá a emitir su decisión con diligencia y prontitud, pero en ningún caso más tarde de treinta (30) días calendarios de la fecha del suceso que originó la queja o querella. (Constitución PRTA, Art. X, Sec. 10.2-13).

**7. Contenido de la decisión adjudicando la querella:** La decisión del Comité irá dirigida a los querellantes y querellados, y contendrá, además, los siguientes aspectos:

- A. Número asignado a la queja o querella.
- B. Asunto que plantea.
- C. Fecha de la decisión.
- D. Determinación de jurisdicción (autoridad o ausencia de autoridad para entender en el asunto), debidamente fundamentada, incluyendo la desestimación de la queja o querella, cuando proceda.
- E. Breve relación de hechos.
- F. Procedimiento seguido por el Comité.
- G. Determinación del Comité, debidamente fundamentada, incluyendo las sanciones que entienda razonables para corregir y prevenir la conducta o agravio objeto de la queja o querella.
- H. Notificación del derecho a apelar y el término para ese propósito.
- I. Constancia de la forma, fecha y hora de la notificación de la decisión a las partes y a la Junta de Directores de la PRTA, por conducto de su Directora Ejecutiva.
- J. Nombre, fecha y firma de los miembros del Comité que participaron en la decisión.

El Comité podrá utilizar para su decisión el formulario que se acompaña a este reglamento como **Apéndice IV**.

**6. Derecho a apelación y forma y término para interponerla:** Cualquier parte afectada por la decisión del Comité podrá apelar de la misma ante la Junta de Directores de la PRTA, o el Comité de Apelaciones que ésta designe, dentro del término que para ello se le indique en la decisión del Comité de Quejas y Agravios, pero en ningún caso con menos de diez (10) días de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Junta de Directores de la PRTA. (Constitución PRTA, Art. X, Sec.10.2-13).

La apelación podrá interponerse utilizando el formulario que se acompaña a este Reglamento como **Apéndice V**.

## V. PROCEDIMINTO EN APELACIÓN

La Junta, o el Comité de Apelación que ésta designe, podrá resolver la apelación sin conceder vista, y su decisión será **final y firme**. Los miembros del Comité de Quejas y Agravios que sean, a su vez, Directores de la PRTA, quedarán descalificados de votar en el proceso de adjudicación de la apelación de una decisión del Comité de Quejas y Agravios en que hayan participado. Ello no impide que algún miembro del Comité que sea, a su vez, Director de la PRTA pueda informar y participar en la discusión y presentación del asunto de la apelación ante la Junta de Directores o el Comité de Apelaciones que ésta pueda designar.

## VI. VIGENCIA



Este Reglamento de Quejas y Agravios entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

VII. APÉNDICES -

Apéndice I - Listado Ilustrativo de las Reglas y Reglamentos Aplicable a Procedimientos de Quejas y Agravios que se Interpongan bajo este Reglamento.

Apéndice II- Formulario de Queja o Querella

Apéndice III- Formulario de Contestación a Queja o Querella

Apéndice IV- Formulario de Decisión del Comité de Quejas y Agravios

Apéndice V- Formulario de Apelación